# **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** Y URBANISMO

30113

ORDEN de 24 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recalda en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 61.880/1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 61.880/1983, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de junio de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso número 12.343/1980, promovido por la Cofradia de Pescadores «San Telmo», contra Resolución de 29 de noviembre de 1979, sobre construcción de una dársena deportiva en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), se ha dictado sentencia, con fecha 19 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1983, en el recurso número 12.343/1980 de su Registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación a ninguna de las partes litigantes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

30114

ORDEN de 24 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-adminis-trativo número 306.920/1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 306.920/1983, interpuesto por don José Tomás Mijimolle López y doña María del Carmen Cuadrado Calvo, contra Resolución de 9 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación legal de don José Tomás Mijimolle y su esposa doña María del Carmen Cuadrado Calvo, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 9 de junio de 1982 y la de dicho Ministerio de 9 de marzo de 1983, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho y en su virtud reconocemos el derecho de los demandantes a ser indemnizados por la Administración del Estado de los daños y perjuicios sufridos por consecuencia del accidente a que dichas resoluciones anuladas se refieren, en la cuantia que para cada uno se determine en trámite de ejecución de sentencia, con arreglo a las bases sentadas en el quinto fundamento de derecho de esta sentencia y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Oficial mayor.

30115

RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se senala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto 4/1983 de presa de Alange (Badajoz). Desglosado número 2. Vías de comunicación».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía; y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), el próximo día 4 de diciembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura iblica en la forcemia). pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario

si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bianes afectados. bienes afectados.

### Relación que se cita

- Doña Ana Isabel Paredes Galán.
- Don Antonio Paredes Galan.

Badajoz, 29 de octubre de 1986.-El Director técnico.-P. A., el representante de la Administración, José Barrau de los Reyes.-18.811-E (82472).

30116

RESOLUCION de 31 de octubre de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 28 de octubre de 1986, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de obras hidráulicas.

Suscrito el 28 de octubre de 1986, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de obras hidráulicas,

Esta Dirección General, en virtud de la resolución adoptada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en su sesión de 29 de abril de 1986, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a

Madrid, 31 de octubre de 1986.-El Director general, Juan Rodriguez de la Rúa Fernández.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, EN MATERIA DE OBRAS HIDRAULICAS

En la villa de Madrid a 28 de octubre de 1986, reunidos los excelentísimos señores don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y don Jerónimo Sáiz Gomila, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en la representación que ostentan y con capacidad legal suficiente, que mutuamente se reconocen para el otorgamiento del presente Convenio de Colabo-ración al efecto,

### **MANIFIESTAN**

Que el Real Decreto 475/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autônoma de las Islas Baleares, en materia de obras hidráulicas, define, en su anexo I, apartado D, las funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de colaboración. En especial, en su apartado D.4, se establece la posibilidad de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo encomiende a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares determinadas actuaciones.

Es por ello conveniente, al objeto de asegurar la mayor eficacia en el servicio, desarrollar dicha previsión, a cuyo efecto,

#### CONVIENEN

En materia de policía de aguas y sus cauces, aforos, redes hidrológicas, conservación de cauces, deslindes, así como en las demás que sean propias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de conformidad con el Real Decreto 475/1985, de 6 de marzo, se encomienda a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, la formación de los expedientes, reservandose al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la resolución de los mismos.

2. Serán de cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Las retribuciones correspondientes a pluviometristas y

escaleros.

b) Las nóminas del personal de guardería fluvial y cualquier otro adscrito a programas de obras hidráulicas, así como los gastos materiales o de cualquier otra indole relacionados con los mismos conceptos.

c) Los gastos de conservación de cauces y sus redes hidrológi-

cas.

d) Las obras de construcción y equipamiento de estaciones de aforo y las de mantenimiento, reparación, mejora y cuantas otras sean necesarias en las estaciones de aforo existentes.

e) Las obras de dragado y limpieza de cauces y de acondicionamiento y defensa de márgenes, así como cualesquiera otras que sean necesarias en el ámbito del dominio público hidráulico y a los fines propios de la materia.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares formulará las cuentas justificativas relativas a los libramientos correspondientes, que serán remitidas al órgano competente de los Servicios Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Baleares. Las certificaciones originadas por la contratación de obras, servicios u otros conceptos serán extendidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y remitidas a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Segundo.-1. Los estudios previos, anteproyectos y proyectos correspondientes a obras declaradas o que se declaren de interés general, así como a obras propias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en materia de obras hidráulicas, en el territorio de las islas Baleares, se realizarán conjuntamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas de dicho Ministerio y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la citada Comunidad Autonoma.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, autorizará la ejecución de los trabajos, designará un director de los mismos y aportará los medios necesarios, salvo los locales de oficinas en Palma y personal auxiliar de apoyo, que serán aportados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Comunidad Autónoma designará asimismo un codirector de los trabajos.

Tercero,—1. La dirección de obra de aquiellos destaradas a cua

Autonoma designara asimismo un codirector de los trabajos.

Tercero.-1. La dirección de obra de aquellas declaradas o que se declaren de interés general, así como las propias del MOPU, en materia de obras hidráulicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y cuya gestión encomiende el MOPU a dicha Comunidad Autónoma, será ejercida por personal técnico competente de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, que cuente con la conformidad de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. La designación de director de obras corresponderá al Urbanismo. La designación de director de obras correspondera al Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. En las mismas obras antes referidas, el Director general de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, designará un Inspector de obras, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección General del Ministerio, comunicando dicha designación a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, los gastos correspondientes a las funciones de dirección de

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aportará a su cargo, los apoyos a la dirección de obra que sean necesarios, mediante la contratación de servicios técnicos, en su caso, a propuesta de la Comisión de seguimiento a que se refiere el epígrafe cuarto.

Las certificaciones y cuentas justificativas que se produz-can, así como todas las incidencias de obra, propuestas y comunica-ciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, serán remiti-

das a la Inspección de obra para su tramitación.

Cuarto.-Se crea una Comisión de seguimiento del presente

Convenio formada por dos representantes del Ministerio de Obras

Diblicas de Universidad de Consenio de Convenio formada por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, designados por su Dirección General de Obras Hidráulicas y dos representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designados por su Consejeria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Esta Comisión garantizará el intercambio de información entre

la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en todos los aspectos relativos al seguimiento del presente Convenio y establecerá los oportunos programas de

trabajo.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que conste, se firma por duplicado en Madrid a 28 de octubre de 1986.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela y el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las islas Releares Jerónimo Sáinz Comilla. de las íslas Baleares, Jerónimo Sáinz Gomila.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de octubre de 1986 por la que se 30117 convoca el programa «Mercurio».

En 1985, el Comité Especial Hispano-Francés de Cooperación Científica y Técnica acordó el establecimiento de nuevas iniciati-

vas, dentro de su campo de actuación, con el fin de complementar los programas de investigación existentes.

En aplicación de este acuerdo se convocó el programa «Mercurio» por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 31 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 9 de mayo) en el que si bien se consideraban prioritarias una serie de líneas de investigación potenciales, su cobertura sería incluida en sucesivos programas.

En este sentido se estructura la presente convocatoria en la que se incluyen un grupo de áreas de investigación que se consideran preferentes, tanto en desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), como para el estimulo de los proyectos de investigación estrictamente hispanofenada o que formas a parte de propuetos multilaterales empreses

francés o que formen parte de proyectos multilaterales europeos.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto convocar el programa Mercurio», de acuerdo con las normas contenidas en el anexo adjunto, y cuya gestión queda encomendada, conjuntamente, a la Dirección General de Política Científica por parte española, y a la Embajada de Francia en España, como representante de la Dirección General de Cooperación Científica y Técnica del Ministerio francés de Relaciones Exteriores francés de Relaciones Exteriores.

Madrid, 27 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

#### ANEXO

#### 1. Areas preferentes

Las lineas de investigación que se consideran preferentes en el marco del programa «Mercurio» son:

- Ciencias agrarias y Tecnología agroalimentaria. Acuicultura.
- Biotecnología.
- Nuevos materiales.
- Microelectrónica.
- Informática, Robótica avanzada e inteligencia artificial.
- Física de altas energías y fusión nuclear.
- Biomedicina.
- Tecnologia aeroespacial.